

RESOLUCIÓN No. 00778

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y Decreto 01 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 01 de Agosto de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur (Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal, con el fin de verificar los procesos que allí se adelantan, la cual fue atendida por el señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, con el fin de verificar los procesos que allí se adelantan. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de visita No. 279 y Encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Producto de dicha visita, el día 10 de Septiembre de 2008, se emitió el Requerimiento No. 2008EE30388, mediante el cual se hacía necesario que el señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Construdiseños Piedrahita:

- *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de presente oficio, adelante el registro del libro de operaciones de su industria.*

El día 24 de Febrero de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 003213 mediante el cual se concluyó que el señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Construdiseños Piedrahita:

- *No dio cumplimiento al requerimiento 2008EE30388 del 10 de Septiembre de 2008, ya que no adelantó el trámite del registro del libro de operaciones de la industria forestal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

El día 19 de Marzo de 2009, mediante Resolución No. 2757, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos a título de dolo al señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur

RESOLUCIÓN No. 00778

(Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal, por la presunta vulneración a lo preceptuado en los Articulo 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

CARGO UNICO: Por omitir presuntamente el registro del libro de operaciones de la actividad comercial de la industria forestal “Construdiseños Piedrahita”, y en consecuencia los reportes del libro de operaciones, ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, según concepto técnico No. 003213 del 24 de Febrero de 2009, vulnerando con este hecho los articulo 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

La anterior Resolución se notificó personalmente al presunto infractor el señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681 el día cinco de abril de 2010.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, la Resolución No. 2757 del 19 de Marzo de 2009, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dentro del término establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor Gabriel Piedrahita Alba, no presento descargos por escrito ni apporto o solicito la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

El día 21 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur (Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal con el fin de verificar si el mismo seguía en funcionamiento, la cual fue atendida por la señora Alejandra Posada quien manifestó trabajar en recursos humanos. . En constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 759.

Como consecuencia de lo anterior, el día 11 de Diciembre del 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron Concepto Técnico N° 09629, el cual manifiesta que frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el establecimiento de comercio, Construdiseños Piedrahita.

Al realizar la visita técnica a la Carrera 6 No. 17 – 66 Sur (Nomenclatura nueva), se encuentra que la empresa CONSTRUDISEÑOS PIEDRAHITA propiedad del señor GABRIEL PIEDRAHITA ALBA, continúa desarrollando su actividad forestal, con el mismo NIT, razón social y representante legal. Presentan el libro de operaciones donde se verifica el Acta de Registro del Libro de Operaciones, expedida el 23 de Agosto de 2010, con número de carpeta 2532; de igual manera, se verifican los reportes radicados ante esta Secretaría, de los cuales el último fue radicado el 20/02/2013, reportando los movimientos de madera del periodo 23/02/2012 al 23/05/2012. La persona que atiende la visita informa que en la siguiente semana a la visita, se pondrán al día con los reportes atrasados.

RESOLUCIÓN No. 00778

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur (Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal, y cuyo propietario es el señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, cuenta con matrícula mercantil activa y con ultimo año de renovación en el 2014.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta que dio cumplimiento al Requerimiento No. 2008EE30388, el día 23 de Agosto de 2010, fecha en la que registro el libro de operaciones, según el Concepto Técnico No. 09629 del 11 de Septiembre de 2013, se entiende que a partir de esta fecha, momento en que cesó la conducta, la administración contaba con un término de 3 años para sancionar al presunto infractor.

Frente a la obligación de presentar los reportes del libro de operaciones en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, es importante manifestar que hasta la fecha de emitir el presente Acto, se han venido reportando periódicamente los movimientos del libro de operaciones.

Por lo anterior se procederá a analizar si operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

DESCARGOS

Vencido el término legal establecido en el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur (Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal, no presento descargos ante esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto,

RESOLUCIÓN No. 00778

fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: *“(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**”* (...) Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: (...) *“Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶...”* (Subrayado fuera de texto); se deduce pues que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años

RESOLUCIÓN No. 00778

contados a partir de la fecha en que cesó la conducta, esto es desde el 23 de Agosto de 2010, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía sancionarse respecto de dicho incumplimiento, trámite que a la fecha no se ha surtido, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Ahora bien frente a la obligación de presentar los reportes del movimiento del libro de operaciones ante esta Entidad, se debe aclarar que el señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ha venido dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66. Dicha información se corroboró con los profesionales del Área Técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, una vez revisada la Carpeta No. 2532 y la base de datos con la que cuentan. De igual forma, en el sistema Forest también se verificó la veracidad de dicha información.

Por lo anterior, esta Resolución declarará la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2009-883, adelantado en contra del señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur (Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 00778

de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”**”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra del señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur (Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las diligencias adelantadas dentro del expediente No. **SDA-08-2009-883** como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Gabriel Piedrahita Alba identificado con cedula de ciudadanía No. 19.334.681, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Construdiseños Piedrahita, en la Avenida Carrera 7 No. 17- 66 Sur (Dirección Antigua) Carrera 6 No. 17- 66 Sur (Dirección Nueva) del Barrio el Velódromo de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00778

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-883

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
------------------------------	------	------------	------	-----	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/05/2015
----------------------------	------	----------	------	--------	------------------------------	---------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	---------------------	------------